



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2594/2024.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiséis de junio de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Recurso de Revisión



Expediente

INFOCDMX/RR.IP.2594/2024

Sujeto Obligado

Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México

Fecha de Resolución

26/06/2024



RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente **Aristides Rodrigo Guerrero García**



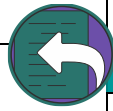
Palabras clave

Auditorías, verificaciones, archivo, órganos internos, alcaldías.



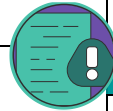
Solicitud

Número de alcaldías a las que se les ha realizado auditorías o verificaciones en materia de archivos y los requerimientos que el OIC haya hecho a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, en 2023 y 2024.



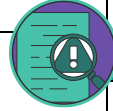
Respuesta

El *Sujeto Obligado* se declaró parcialmente competente y orientó a la parte recurrente a dirigir su petición ante las 16 Alcaldías de la capital, para lo cual le proporcionó los datos de contacto de cada una de ellas.



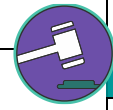
Inconformidad con la respuesta

Declaratoria de incompetencia del *Sujeto Obligado*.



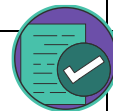
Estudio del caso

Del estudio de las constancias, esta Ponencia advierte que el *Sujeto Obligado*, en la etapa de alegatos, asumió su competencia parcial, turnando la *solicitud* de información a la Dirección de Vigilancia Móvil y a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías para pronunciarse al respecto.



Determinación del Pleno

MODIFICAR la respuesta.



Efectos de la Resolución

Turnar la *solicitud* de información a Dirección de Vigilancia Móvil y a sus áreas adscritas; a efecto de que indique el número de alcaldías a las que se les ha realizado auditorías o verificaciones en materia de archivos realizadas en las 16 Alcaldías de la Ciudad de México en el periodo requerido.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



Poder Judicial de la Federación



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2594/2024

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTAS: ALICIA ALEJANDRA MONDRAGÓN CORTES.

Ciudad de México, a veintiséis de junio de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN por la que se **MODIFICA** la respuesta de la **Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México**, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la solicitud con folio 090161824001033, por las razones y motivos siguientes:

INDICE

ANTECEDENTES	04
I. Solicitud.....	04
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.....	08
CONSIDERANDOS	19
PRIMERO. Competencia.....	19
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	19
TERCERO. Agravios y pruebas.....	20
CUARTO. Estudio de fondo.....	22
RESUELVE	34

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

GLOSARIO

Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Secretaría de la Contraloría General
Unidad:	Unidad de Transparencia en la Secretaría de la Contraloría General

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. **Solicitud.**

1.1 Inicio. El veintidós de mayo de dos mil veinticuatro,¹ quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número 090161824001033, señalando como medio de notificación “correo electrónico”, y modalidad de entrega “Medio electrónico aportado por el solicitante”, mediante la cual requiere la siguiente información:

“Solicito me informe, a cuantas alcaldías ha realizado auditorías o verificaciones en tema de archivos En temas de archivos , solicito los requerimientos que el OIC haya hecho a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales 2023 y 2024 Por favor registren en la PNT mi solicitud y envíen el acuse de la solicitud y la respuesta a este correo. No se tarden meses en registrar ella en la plataforma, tiene que ser de forma pronta y expedita, como dice la ley de transparencia.” (Sic)

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo manifestación en contrario.

1.2 Respuesta. El veintidós de mayo, el *Sujeto Obligado* notificó a la persona *recurrente* el oficio número **SCG/UT/752/2024**, de misma fecha a la de su presentación, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual se señala lo siguiente:

[...]

*Al respecto, le informo que de la lectura a su salud se advierte que esta Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México es **parcialmente competente**, lo anterior es así, toda vez que conformidad con el artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México las atribuciones con las que cuenta este Sujeto Obligado son las siguientes:*

*“...**Artículo 28.** A la Secretaría de la Contraloría General le corresponde el despacho de las materias relativas al control interno, auditoría, evaluación gubernamental; así como prevenir, investigar, substanciar y sancionar las faltas administrativas en el ámbito de la Administración Pública de la Ciudad y de las Alcaldías; de acuerdo a las leyes correspondientes...”*

*Con la finalidad de privilegiar el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, le informo que su solicitud podrá recaer en el ámbito de competencia de las **16 Alcaldías de la Ciudad de México.***

*El **artículo 31 fracción XV** de la **Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México**, señala lo siguiente:*

*“...**Artículo 31.** Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de gobierno y régimen interior, son las siguientes:*

...

***XV.** Legalizar las firmas de sus subalternos, y certificar y expedir copias y constancias de los documentos que obren en los **archivos** de la demarcación territorial...”*

*Derivado de lo anterior, con fundamento en el **artículo 200** de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, le informo que su solicitud será remitida a las **16 Alcaldías de la Ciudad de México**. Para facilitar el acceso a la información de su interés, se le proporcionan los datos de contacto de las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados competentes:*

Unidad de Transparencia de la Alcaldía Azcapotzalco:

Responsable: Joaquín Onofre Díaz

Dirección: Castilla Oriente s/n, Col. Azcapotzalco Centro. Alcaldía Azcapotzalco, C.P. 02000, Ciudad de México.

Teléfono: 535499994 Ext. 1207

Correo electrónico: transparencia@azcapotzalco.cdmx.gob.mx

Unidad de Transparencia de la Alcaldía Álvaro Obregón:

Responsable: Beatriz García Guerrero

Dirección: Canario Esq. Calle 10 Col. Tolteca, C.P. 01150, Ciudad de México.

Teléfono: 55 52766900, Ext. 1006

Correo electrónico: transparencia_aa@ao.cdmx.gob.mx

Unidad de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez:

Responsable: Eduardo Pérez Romero

Dirección: División del Norte No. 1611, Col. Santa Cruz Atoyac. C.P. 03310, CDMX.

Teléfono: 5422-5300 Ext. 5535

Correo electrónico: oiqbenitojuarez@hotmail.com

Unidad de Transparencia de la Alcaldía Coyoacán:

Responsable: Roberto Sánchez Lazo Pérez

Dirección: Jardín Hidalgo, número 1, Col. Villa Coyoacán. Delegación Coyoacán, C.P. 04000

Teléfono: 5556596500

Correo electrónico: stransparenciacoy@acoyoacan.cdmx.gob.mx

Unidad de Transparencia de la Alcaldía Cuajimalpa:

Responsable: Litzin García Castelán

Dirección: Av. Juárez S/n, Cuajimalpa de Morelos, 05000, Ciudad de México, CDMX

Teléfono: 5558141100

Correo electrónico: jutransparencia@cuajimalpa.cdmx.gob.mx

Unidad de Transparencia de la Alcaldía Cuauhtémoc:

Responsable: María Laura Martínez Reyes

Dirección: Aldana y Mina s/n, Buena Vista. Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06350, Ciudad de México.

Teléfono: 55 2452 3100

Correo electrónico: transparencia@alcaldiacuauhtemoc.mx

Unidad de Transparencia de la Gustavo A. Madero:

Responsable: Jesús Salgado Arteaga

Dirección: 5 de febrero, Planta Baja, Colonia Villa Gustavo A. Madero Delegación Gustavo A. Madero, C.P. 07050.

Teléfono: 5118 2800

Correo electrónico: adetaipdsut@agam.cdmx.gob.mx

Unidad de Transparencia de la Alcaldía Iztacalco:

Responsable: Araceli María del Rocío Carrillo Herrejón

Dirección: Avenida Río Churubusco y Avenida Té, Plaza Cívica Benito Juárez s/n Edificio "B" Planta Baja, Col. Gabriel Ramos Millán, C.P. 08000

Teléfono: 56543133 ext. 2169

Correo electrónico: utaldiaiztacalco@gmail.com

Unidad de Transparencia de la Alcaldía Iztapalapa:

Responsable: Laura Patricia Jiménez Castillo

INFOCDMX/RR.IP.2594/2024

Dirección: Aldama 63, Col. Barrio de San Lucas, Delegación Iztapalapa, C.P. 09000, Ciudad de México

Teléfono: 5804 4140 Ext. 1314

Correo electrónico: iztapalapatransparente1@hotmail.com

Unidad de Transparencia de la Alcaldía Magdalena Contreras:

Responsable: Iván de Jesús Montelongo Zúñiga

Dirección: Río Blanco s/n, 4to. Piso, Barranca Seca, La Magdalena Contreras, 10580, Ciudad de México, CDMX

Teléfono: 54496000 Ext. 6153

Correo electrónico: r.lopez@mcontreras.gob.mx

Unidad de Transparencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo:

Responsable: David Guzmán Corroviñas

Dirección: Av. Parque Lira, 94, Colonia Observatorio, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11860

Teléfono: 5552767700 Ext. 7713, 7768

Correo electrónico: unidadtranspaerencia@miquelhidalgo.gob.mx

Unidad de Transparencia de la Alcaldía Milpa Alta:

Responsable: Marcos Dario Pérez González

Dirección: Constitución esq. Andador Sonora s/n, Barrio Los Ángeles, Alcaldía Milpa Alta, C.P. 12000.

Teléfono: (55) 5862 3150 Ext. 2243

Correo electrónico: unitransparenciamilpaalta@gmail.com

Unidad de Transparencia de la Alcaldía Tlalpan:

Responsable: Jorge Romero Marinero

Dirección: Calle Moneda s/n, Col. Centro de Tlalpan, C.P. 14000, Ciudad de México.

Teléfono: 55 5483 1500 Ext. 2243

Correo electrónico: opi.tlalpan@gmail.com

Unidad de Transparencia de la Alcaldía Tláhuac:

Responsable: Isaac Jacinto Mendoza Mendoza

Dirección: Av. Tláhuac s/n, esq. Nicolás Bravo, Bo. La Asunción, CP 13000.

Teléfono: 55 5682 3250 Ext. 1310

Correo electrónico: roip.pazybienestar@tlahuac.cdmx.gob.mx

Unidad de Transparencia de la Venustiano Carranza:

Responsable: Arturo de Jesús García Torre

Dirección: Av. Francisco del Paso y Troncoso No. 219. Col. Jardín Balbuena, C.P. 15900, Ciudad de México (planta baja)

Teléfono: 5764-9400 Ext. 1350

Correo electrónico: oip_vcarranza@cdmx.gob.mx

Unidad de Transparencia de la Alcaldía Xochimilco:

Responsable: Genaro Miguel Ángel Membrillo Morales

Dirección: Guadalupe I. Ramírez No. 4, planta baja, Barrio el Rosario, C.P. 16070.

Teléfono: 55 89 57 36 00 Ext. 1008

Correo electrónico: unidadtransparencia@xochimilco.cdmx.gob.mx

[...]" (Sic)

1.3 Recurso de revisión. El treinta y uno de mayo, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

"CORREO ELECTRONICO .- la remisión realizada por la contraloría general, es del todo contraria a la ley de transparencia, ya que la propia secretaria de la contraloría, tienen dirección general de organos internos de control en Alcaldía: Titular: FABIOLA ZAMARRIPA VAZQUEZ, y a su vez las contralorías internas en las alcaldías informan a la Dirección General a que se hace referencia, informa a la contraloría general, del cumplimiento de sus funciones. Ahora bien, cuando hago la solicitud a las alcaldías, me remiten a la Secretaría de la Contraloría General, ponganse de acuerdo y no me esten peloteando la solicitud." (Sic)

1.4 Registro. El treinta y uno de mayo se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2594/2024**.

2.1 Acuerdo de admisión y emplazamiento.² El cinco de junio, este *Instituto* acordó admitir el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 III, 236, 237 y 243 de la *Ley de Transparencia*.

2.2. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado. El catorce de junio, se recibió por medio de la *Plataforma*, los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*, a través del oficio **SCG/UT/903/2024**, de misma fecha precisada, suscrito por el Subdirector de Unidad de Transparencia en los siguientes términos:

"[...]

En atención al Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.2594/2024, con fundamento en el artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se adjuntan los siguientes documentos:

² Dicho acuerdo fue notificado a las partes la misma fecha precisada por los medios señalados para tales efectos.

Alegatos

1.- Oficio **SCG/DVM/425/2024** de fecha 06 de junio de 2024, mediante el cual la Dirección de Vigilancia Móvil formula alegatos.

2.- Constancia de la notificación realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por correo electrónico al particular del oficio **SCG/DVM/425/2024** de fecha 06 de junio de 2024.

[...]” (Sic)

Asimismo, el *Sujeto Obligado* adjuntó copia de los siguientes oficios:

- Oficio número **SCG/DVM/425/2024**, de fecha seis de junio, suscrito por el Director de Vigilancia Móvil del *Sujeto Obligado*, mediante el cual se informa:

“[...]

En respuesta a su oficio número SCG/UT/840/2024 mediante el cual notifica el Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.2594/2024, relacionado con el folio 090161824001033, en el cual se señaló como acto reclamado:

(Téngase por reproducido el acto reclamado)

Con la finalidad de brindar la debida atención al Recurso de Revisión INFOCDMIX/RR.IP.2594/2024, la unidad administrativa a mi cargo reitera la respuesta emitida en atención a la Solicitud de Acceso Pública con número de folio 090161824001033, en la que se requiere lo siguiente:

(Téngase por reproducida la solicitud)

Ante o cual esta Unidad Administrativa dentro de sus facultades administrativas dio atención puntual y total a la solicitud realizada de la persona solicitante siendo de la siguiente manera:

Por lo que ha hace realizado a esta auditorias Dirección de Vigilancia Móvil, en relación a lo solicitado "Solicito me informe, a cuantas alcaldías ha realizado auditorias o verificaciones en tema de archivos En temas de archivos" (Sic.), le comunico que esta Dirección de Vigilancia Móvil, ha realizado intervenciones en las 16 Alcaldías de la Ciudad de México, en materia de Archivo, en el periodo que comprende el segundo trimestre del presente año, lo anterior toda vez que esta Unidad se encuentra facultada para ejecutar intervenciones de forma itinerante en las dependencias, Órganos Desconcentrado, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública o en cualquier lugar de la Ciudad de México, lo anterior con fundamento en el artículo 267, fracciones I, II, III, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, que a la letra señala:

Corresponde a la Dirección de Vigilancia Móvil:

I. Llevar un registro de las intervenciones que realizarán de forma itinerante en la Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública y en vía pública de la Ciudad de México, para vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y administrativas que rigen la actuación de las personas servidoras públicas, e informar de las mismas a la persona titular de la Secretaría de la Contraloría General para su autorización, coordinación y uso eficiente y eficaz de recursos humanos y materiales;

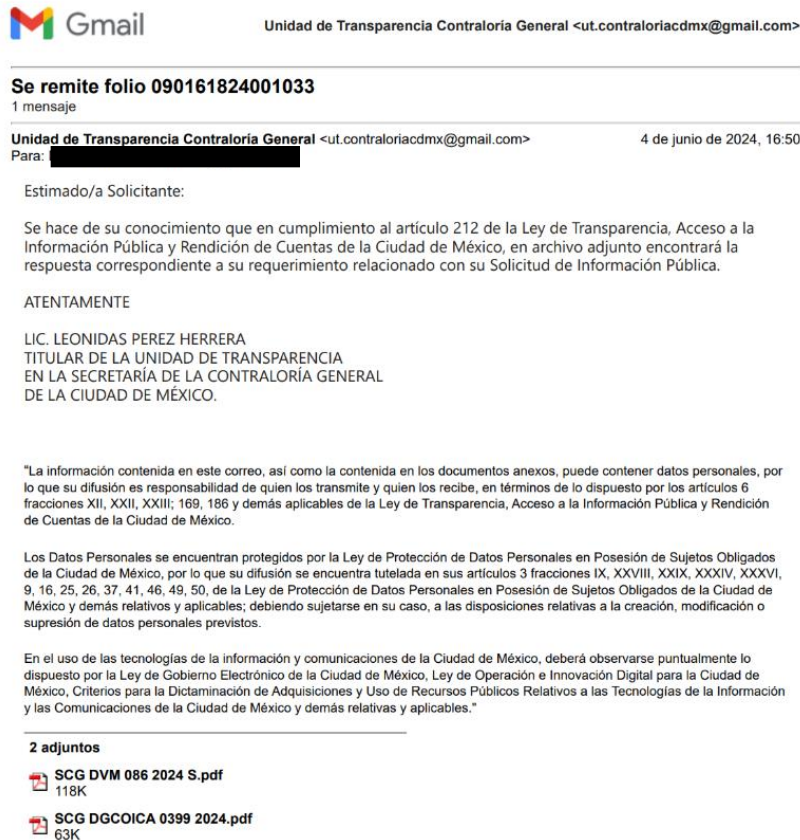
II. Ordenar y ejecutar intervenciones de forma itinerante en las instalaciones de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública o en cualquier lugar de la Ciudad de México, cuando los efectos de los actos o conductas de las personas servidoras públicas trascienden de los lugares de cada oficina pública, de manera programada o cuando la persona Titular de la Secretaría las ordene, a efecto de verificar el cumplimiento de objetivos y de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables en materia de: trámites y servicios al público; adquisiciones, servicios y arrendamientos; recursos humanos, obra pública y servicios relacionados con la misma, activos fijos, vehículos, recursos materiales, bienes muebles e inmuebles, almacenes, inventarios, egresos, gasto de inversión, ingresos, disponibilidades, pasivos, contabilidad, gasto corriente, control presupuestal, pagos, cuentas por liquidar certificadas, sistema de información y registro, estadística, organización, procedimientos de cualquier naturaleza, planeación, programación, presupuestación, deuda pública, ejercicio de recursos locales y federales conforme a las normas aplicables; así como el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y administrativas que rigen su marco de actuación;

III. Ordenar y realizar intervenciones a las instalaciones de los proveedores, arrendadores, prestadores de servicios, contratistas, supervisores externos, concesionarios, permisionarios, o cualesquiera otros que intervengan, en las adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, obra pública, concesiones, permisos y demás procedimientos previstos en el marco jurídico de la Ciudad de México, que efectúen las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, para vigilar que cumplan con lo establecido en las bases, los contratos, convenios, títulos concesión, acuerdos, permisos, y en general todo instrumento jurídico, así como en las normas y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables; ... (Sic.)

Por lo solicitado al punto “solicito los requerimientos que el OIC haya hecho a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales 2023 y 2024” (Sic.) le comunico que esta Dirección de Vigilancia Móvil, se encuentra imposibilitada para emitir pronunciamiento alguno toda vez que es información que no se encuentra dentro del acervo documental por lo que con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita a esta Unidad de Transparencia en la Secretaría de la Contraloría General, remitir la presente, a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías, por ser de su competencia.

Por tal motivo, con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita al Órgano Garante tener por atendido el presente medio de impugnación y **CONFIRMAR** la respuesta inicial.
[...]" (Sic)

- Copia del correo electrónico, de fecha cuatro de junio, que el *Sujeto Obligado* remitió a la dirección señalada por el particular para recibir notificaciones:



2.2. Respuesta complementaria: El diecisiete de junio, el *Sujeto Obligado* emitió una respuesta complementaria, mediante la cual remitió los siguientes oficios:

INFOCDMX/RR.IP.2594/2024

- Oficio número **SCG/UT/904/2024**, de fecha catorce de junio, suscrito por el Subdirector de la Unidad de Transparencia del *Sujeto Obligado*, mediante el cual se informa:

“[...]”

En atención al Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.2594/2024, con fundamento en el artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se adjuntan los siguientes documentos:

Alegatos

1.- Oficio SCG/DGCOICA/0434/2024 de fecha 14 de junio de 2024, mediante el cual la Dirección de Vigilancia Móvil formula alegatos.

2.- Constancia de la notificación realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por correo electrónico al particular del oficio SCG/DGCOICA/0434/2024 de fecha 06 de junio de 2024.

[...]” (Sic)

- Oficio número **SCG/DGCOICA/0434/2024** de fecha catorce de junio, suscrito por la Directora General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías, mediante el cual se informa:

“[...]”

En atención al oficio SCG/UT/840/2024 del cinco de junio del dos mil veinticuatro, mediante el cual remite a esta Dirección General el Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.2594/2024, interpuesto como medio de impugnación a la respuesta dada a la solicitud de información pública con número de folio 090161824001033 y de conformidad en lo dispuesto por el artículo 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; por medio del presente comparezco para presentar los siguientes **ALEGATOS Y MANIFESTACIONES:**

ANTECEDENTES

1. En fecha veintidós de mayo del dos mil veinticuatro, mediante oficio número **SG/UT/090161823001033/2024**, la Unidad de Transparencia, remitió a la Dirección General la solicitud de información pública con número de folio **090161824001033**. **(ANEXO 1).**

2. Mediante oficio número **SCG/DGCOICA/0399/2024** de fecha tres de junio del dos mil veinticuatro, la Dirección General dio respuesta a la solicitud de información pública. **(ANEXO 2).**

3. En fecha trece de marzo del dos mil veinticuatro, mediante oficio número **SCG/UT/840/2024**, la Unidad de Transparencia, notificó a la Dirección General el Recurso de Revisión con número de folio **INFOCDMX/RR.IP.2594/2024** a través del cual la persona solicitante impugno la respuesta correspondiente a la solicitud de información pública número **090161824001033**. (ANEXO 3)

II. RECURSO DE REVISIÓN

Con fecha veintitrés de abril del dos mil veinticuatro, mediante oficio número **SCG/UT/840/2024**, la Unidad de Transparencia notificó a la Dirección General, el acuerdo de admisión con el que se da trámite el recurso de revisión con número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2594/2024**, presentado ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, inconformándose con la respuesta a la solicitud con número de folio **090161824001033**, exponiendo el o los siguientes agravios:

(Téngase por transcritos los agravios)

III. ALEGATOS

Con relación al agravio y argumento que manifiesta la persona solicitante, hoy recurrente, se tiene que de su estudio y análisis se infiere que el medio de impugnación promovido es improcedente toda vez que la gestión, atención y la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa atiende estrictamente de congruencia y exhaustividad; a los que hace referencia la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por las siguientes consideraciones de hecho y de derecho que a continuación se exponen:

ÚNICO. Esta Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías a mi cargo, brindó una respuesta conforme a la normatividad aplicable, no negó ni limitó su derecho de acceso a la información pública al ciudadano, por el contrario, se otorgó la respuesta fundada y motivada cumpliendo con los principios de congruencia y exhaustividad pronunciándose por el cuestionamiento planteado en la solicitud de información pública, respecto a **auditorias o verificaciones realizadas en tema de archivo a las Alcaldías.**

De lo anterior, es importante precisar que respecto a “...la remisión realizada por la contraloría general, es del todo contraria a la ley de transparencia...” (sic); si por “remisión” entendemos que es “la acción de dejar al juicio o dictamen de alguien la resolución de algo” ,se hace del conocimiento que esta Dirección General no tiene facultades, competencia ni atribuciones para remitir las solicitudes de información públicas a otros Sujetos Obligados o Unidades Administrativas, toda vez que, de acuerdo con el artículo 200 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le corresponde a la Unidad de

Transparencia “remitir” a los Sujetos Obligados dichas solicitudes conforme su competencia.

En consecuencia, en ningún párrafo de la respuesta como lo indica el hoy recurrente se “peloteo” su solicitud de información pública, es decir, la Dirección General no hizo el supuesto en el que otra Unidad Administrativa o Sujeto Obligado pudiera generar o detentar la información de su interés, toda vez que, no invocó el artículo 200 de la Ley de la materia, señalando la notoria incompetencia o la competencia parcial que pudiera tener de la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías, se transcribe para pronta referencia:

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes. Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Por otra parte, respecto lo planteado en la solicitud de información pública número **090161824001033**, se informa que la Dirección General se pronunció con congruencia y exhaustividad después de haber realizado una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos que genera y detenta respecto al tema de interés que es **auditorias o verificaciones realizadas en tema de archivo a las Alcaldías**, brindando una respuesta sustancial y en cumplimiento a los objetivos que tiene la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, como son los siguientes artículos:

“... Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

- I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;**
- II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;**

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo

con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos...” (sic)

Al respecto se ha pronunciado el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales mediante el Criterio 02/17, el cual establece lo siguiente:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Por lo tanto, es importante precisar que la Dirección General lleva a “cabo las **acciones de coordinar, supervisar, evaluar y dar seguimiento a los 16 Órganos Internos de Control en Alcaldías**, respecto a las actividades de investigación, substanciación y resolución sobre conductas que puedan constituir faltas administrativas en materia de **Auditoría, Control Interno e Intervenciones** de conformidad con establecido en el artículo 134, fracción II del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, que a la letra señala:

“... Artículo 134.- Corresponde a la Dirección General de Coordinación de Órganos internos de Control en Alcaldías: Autorizar la incorporación de auditorías extraordinarias y la modificación o cancelación de auditorías internas, que presenten los órganos internos de control en Alcaldías, adjuntando la justificación que corresponda, informando de manera trimestral a la persona titular de la Secretaría de la Contraloría General...” (sic)

Por ende, la Dirección General proporcionó la información con la que cuenta y generó del ejercicio de las actividades y funciones en materia de auditora apegada a las obligaciones, facultades y competencias que tiene, de modo que se hizo la revisión al **Programa Anual de Auditoría**, que a su vez **fue presentado ante la persona titular de la Secretaría de la Contraloría General** y en donde se verificó y se concluyó que ninguno de los 16 Órganos Internos de Control en Alcaldías programó alguna auditoría o intervención en tema de archivo y por ende no ejecutaron auditorías e intervenciones, toda vez que le corresponde revisar y auditar los recursos públicos y el erario público de

conformidad con el artículo 13, fracción II de la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México, que a la letra señala:

III. Revisar y auditar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos, con especial atención a los contratos de obra pública, servicios, adquisiciones y la subrogación de funciones de los entes públicos en particulares, incluyendo sus términos contractuales y estableciendo un programa de auditorías especiales en los procesos electorales.

Por lo expuesto y fundado, a usted H. Subdirector de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, atentamente solicito:

PRIMERO. Tenerme por presentados en tiempo y forma los ALEGATOS DE LEY, respecto del expediente: INFOCDMX/RR.IP.2594/2024 en términos del presente oficio.

SEGUNDO. Tener por ofrecidas como pruebas, los documentos a los que se hace referencia en el presente oficio como ANEXO 1 al ANEXO 3,

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y previo los trámites de Ley, solicito respetuosamente al Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México; confirmar la respuesta de este Sujeto Obligado, en virtud de lo expuesto y de acuerdo a los argumentos y sus anexos que vierten en el presente documento, al no existir vulnerabilidad al principio de certeza jurídica, ni lesión al derecho de acceso a la información pública, ni al principio de máxima publicidad consagrado en la normatividad de la materia.
[...]" (Sic)

- Oficio número **SCG/UT/090161824001033/2024** de fecha veintidós de mayo, suscrito por el Subdirector de Unidad de Transparencia del *Sujeto Obligado*, mediante el cual se informa:

"[...]"

La Unidad de Transparencia recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso a la información pública, con número 090161824001033, mediante la cual la persona solicitante requiere lo siguiente:

(Téngase por transcrita la solicitud)

Por tal motivo, con fundamento en los artículos 200, 203, 209, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le solicito de la manera más atenta que de acuerdo a sus facultades,

competencias y funciones remita la respuesta respectiva dentro de los siguientes términos:

RESPUESTA	TÉRMINO
Prevención: Requerimiento para proporcionar elementos adicionales que permitan localizar la información solicitada.	2 días hábiles
Incompetencia: En caso de que la información solicitada no sea de la competencia de la unidad administrativa	2 días hábiles
Información pública de oficio: Información publicada en la página de la Secretaría y/o en la PNT.	2 días hábiles
Entrega de la información: En el estado en que se encuentra en los archivos de la unidad administrativa.	7 días hábiles
Clasificación de información: Remisión del proyecto de clasificación de información que se presentará ante el Comité de Transparencia (correo electrónico ut.contraloriacdmx2@gmail.com)	3 días hábiles

[...]” (Sic)

- Oficio número **SCG/DGCOICA/0399/2024**, de fecha tres de junio, suscrito por la Directora General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías del *Sujeto Obligado*, mediante la cual informa:

[...]

Me refiero al oficio SCG/UT/090161824001033/2024 del veintidós de mayo del dos mil veinticuatro, mediante el cual remitió la solicitud de información pública número 090161824001033, para su atención en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 208 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 134, fracción XVI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad México; le solicito su apoyo consiste en que notifique a la persona interesada, a través de la modalidad solicitada, el presente oficio en respuesta a su requerimiento, esto en los siguientes términos:.

Estimada persona solicitante, respecto a su requerimiento le informo que esta Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías, de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos como electrónicos con los que genera, hace de su conocimiento que en el Programa Anual de Auditoría correspondiente a los ejercicios 2023 y 1 y 2 trimestre del ejercicio 2024, los 16 Órganos Internos de Control en Alcaldías, no programaron ni ejecutaron auditorías y verificaciones respecto al tema de su interés,, en consecuencia no es posible atender la solicitud de información pública.

[...]” (Sic)

- Oficio número **SCG/UT/840/2024** de fecha cinco de junio, suscrito por el Subdirector de Unidad de Transparencia del *Sujeto Obligado*, mediante el cual se informa:

“[...]

*Por este medio le informo que el cinco de junio del año en curso el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México notifico el **Recurso de Revisión** con clave alfanumérica **INFOCDMX/RR.IP.2594/2024**, mediante el cual solicitante impugnó la respuesta correspondiente a la **solicitud de acceso a la información pública** número **090161824001033**.*

El recurrente formuló el siguiente agravio:

(Téngase por transcrito el agravio)

*Así mismo, se informa que el INFOCDMX mediante el acuerdo de admisión requirió como **diligencias para mejor proveer** lo siguiente:*

“A. Acta íntegra de la Sesión del Comité de Transparencia por lo cual se clasifica la información;

B. Documentales que den cuenta del estado procesal y/o última actuación, así como

C. Muestra representativa de los documentales clasificadas en versión Íntegra” (Sic)

*Por tal motivo, con fundamento en el artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le solicito de la manera más atenta que **en un plazo no mayor a 03 días hábiles contados a partir de la presente notificación** remita a la Unidad de Transparencia los alegatos correspondientes al medio impugnado señalado.*

[...]” (Sic)

2.3 Cierre de instrucción. El veinticuatro de junio no habiendo diligencias pendientes por desahogar, se ordenó el cierre de instrucción, en términos del artículo 243 de la *Ley de Transparencia*.

Por considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.2594/2024**, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de admisión este *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234 y 237, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

En ese sentido, previo al estudio de fondo del presente recurso de revisión, este *Órgano garante* realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la tesis de jurisprudencia de título “APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO”,³ emitida por el Poder Judicial de la Federación.

³ Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso

Este *Instituto* derivado del análisis de las constancias que integran el presente recurso de revisión advierte que no se actualiza causal alguna de improcedencia o sobreseimiento, de conformidad con los artículos 248 y 249 de la *Ley de Transparencia*.

TERCERO. Agravios y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

Por lo que, se estima procedente entrar al estudio de fondo de la controversia del presente medio de impugnación, a efecto de verificar si el sujeto obligado actuó conforme a la *Ley de Transparencia*.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer la *persona recurrente* consisten, medularmente, señalando su inconformidad indicando en siguientes términos:

“CORREO ELECTRONICO .- la remisión realizada por la contraloría general, es del todo contraria a la ley de transparencia, ya que la propia secretaria de la contraloria, tienen direccion general de organos internos de control en Alcaldia: Titular: FABIOLA ZAMARRIPA VAZQUEZ, y a su vez las contralorías internas en las alcaldías informan a la Dirección General a que se hace referencia, informa a la contraloría general, del cumplimiento de sus funciones. Ahora bien, cuando hago la solicitud a las alcaldías, me remiten a la Secretaría de la Contraloría General, ponganse de acuerdo y no me esten peloteando la solicitud.” (Sic)

II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

La **Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México** ofreció como pruebas todos y cada uno de los elementos obtenidos del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y *Sujetos Obligados* de la *Plataforma* referentes al presente recurso.

III. Valoración probatoria.

En consonancia, precisadas las manifestaciones por las partes que se desprenden de las documentales que obran en la *Plataforma*, así como de las constancias que obran en autos, se procede a su valoración probatoria siguiente:

En relación al oficio emitido por el *Sujeto Obligado* y las demás documentales que se obtuvieron de la *Plataforma*, se precisa que, tienen el carácter de **pruebas documentales públicas con valor probatorio pleno** en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según lo dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”³.

En tanto a las documentales presentadas por el recurrente, serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica y la experiencia, en términos del artículo 402 del *Código* ya referido.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* satisface la *solicitud* presentada por la persona *recurrente*.

II. Marco Normativo.

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, Órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior la **Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México** al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de *Sujetos Obligados* que se rigen bajo la tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

El principio de máxima publicidad se refiere al hecho de que toda información que tenga en su poder un Ente Obligado debe considerarse como información pública y, por lo

mismo, debe estar a la disposición de todas las personas para su consulta, salvo que se encuentre en alguno de los casos de excepción.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de esta, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

III. Caso Concreto.

En el presente caso, la persona *recurrente* solicitó se le informara a cuántas alcaldías han realizado auditorías o verificaciones en temas relacionados con archivos y los requerimientos que el Órgano Interno de Control haya hecho a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios General en el periodo de 2023 y 2024.

En respuesta, el *Sujeto Obligado* se declaró parcialmente competente y orientó a la parte *recurrente* a dirigir su petición ante las 16 Alcaldías de la capital, para lo cual le proporcionó los datos de contacto de cada una de ellas.

Inconforme con la respuesta proporcionada por el *Sujeto Obligado*, la persona *recurrente* interpuso un recurso de revisión, mediante el cual se inconformó por la declaración de incompetencia arguyendo que cuenta con una Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en las Alcaldías, misma que podría atender lo peticionado.

Llegados a este punto, es de precisarse que el particular **únicamente se agravió de la declaración de incompetencia del *Sujeto Obligado* con respecto al número de auditorías y verificaciones a las Alcaldías en tema de archivos**, y no así respecto a los requerimientos realizados por el Órgano Interno de Control a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales en el periodo de 2023 y 2024; por lo que dicha información solicitada se tiene como **consentida tácitamente**, razón por la cual no serán motivo de análisis en la presente resolución.

Se apoya el razonamiento anterior en la siguiente jurisprudencia número VI.2o. J/21, semanario judicial de la federación y su gaceta, novena época, t. II, agosto de 1995, p. 291, que dispone:

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.*
...”

De la jurisprudencia en cita, se desprende que se consideran actos consentidos tácitamente los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en los plazos que la ley señala.

En la manifestación de alegatos, el *Sujeto Obligado* asumió su competencia y turnó la solicitud de información a la **Dirección de Vigilancia Móvil, la cual señaló que ha realizado “intervenciones” en las 16 Alcaldías de la Ciudad de México, en materia de Archivo**, en el periodo que comprende el segundo trimestre del presente año; por su parte, la **Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías**, informó que se hizo la revisión al Programa Anual de Auditorías, en el que se verificó y se concluyó que **ninguno de los 16 Órganos Internos de Control en las Alcaldías programó alguna auditoría o intervención en tema de archivos.**

Derivado del análisis de las pruebas presentadas por ambas partes, podemos decir que, el *Sujeto Obligado* asumió su competencia parcial y turnó la *solicitud* de información a la Dirección de Vigilancia Móvil, quien informó que se realizaron intervenciones en las 16 demarcaciones territoriales durante el periodo que comprende el segundo trimestre de dos mil veinticuatro, sin precisar si las mismas corresponden a auditorías o verificaciones como fue pedido; y la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías, quien manifestó que, durante los ejercicios 2023 y 1° y 2° trimestre de 2024, ninguno de los 16 Órganos Internos de Control en las Alcaldías realizaron auditorías o intervenciones en tema de archivos.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por

los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

“[...]

Artículo 24. *Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 28. *Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.*

...

Artículo 208. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

...

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

[...]

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los *Sujetos Obligados* deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus

atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.

- Los *Sujetos Obligados* deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los *Sujetos Obligados* deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La *Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado* garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

En el caso que nos ocupa, y de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, así como de la normativa analizada previamente, se desprende que la búsqueda de información se efectuó a través de la **Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías y de la Dirección Móvil de Vigilancia**, la cual, de acuerdo con el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México⁴, tienen entre otras funciones:

⁴ Disponible para su consulta en:
https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/reglamentos/RGTO_INTERIOR_DEL_PODER_EJECUTIVO_Y_DE_LA_ADMINISTRACION_PUBLICA_DE_LA_CIUADAD_DE_MEXICO_31.pdf

**Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en
Alcaldías**

- Autorizar la incorporación de auditorías extraordinarias y la modificación o cancelación de auditorías internas, que presenten los órganos internos de control en Alcaldías, adjuntando la justificación que corresponda, informando de manera trimestral a la persona titular de la Secretaría de la Contraloría General;
- Llevar a cabo las acciones de coordinación, supervisión y evaluación de los órganos internos de control en Alcaldías, atendiendo a las disposiciones e instrucciones de la a la persona titular de la Secretaría de la Contraloría General;
- Proponer a la persona titular de la Secretaría de la Contraloría General las políticas, lineamientos y criterios, así como el sistema de información y evaluación que permita conocer y vigilar con oportunidad el desempeño de los órganos internos de control en Alcaldías, en cuanto a la ejecución del programa anual de auditoría y Control Interno así como los que se deriven del seguimiento del mismo;
- Revisar, analizar e instruir acciones respecto de los informes y reportes que emiten y envían los órganos internos de control en Alcaldías, como resultado de la ejecución del programa anual de auditoría, Control Interno, así como intervenciones, solicitando las aclaraciones que se deriven;
- Supervisar que los órganos internos de control en Alcaldías, verifiquen el cumplimiento a las disposiciones emitidas para el manejo de los recursos locales y federales;

- Supervisar el correcto desempeño por parte de los órganos de control interno en Alcaldías, en las materias de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales, Archivos y Programa de Derechos Humanos, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables; e informar a la persona titular de la Secretaría de la Contraloría General;

Dirección Móvil de Vigilancia

- ***Llevar un registro de las intervenciones que realizarán de forma itinerante en las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública y en la vía pública de la Ciudad de México, para vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y administrativas que rigen la actuación de las personas servidoras públicas, e informar de las mismas a la persona titular de la Secretaría de la Contraloría General para su autorización, coordinación y uso eficiente y eficaz de recursos humanos y materiales;***
- ***Ordenar y ejecutar intervenciones de forma itinerante en las instalaciones de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública o en cualquier lugar de la Ciudad de México, cuando los efectos de los actos o conductas de las personas servidoras públicas trasciendan de los lugares de cada oficina pública, de manera programada o cuando la persona Titular de la Secretaría las ordene, a efecto de verificar el cumplimiento de objetivos y de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables en materia de: trámites y servicios al público; adquisiciones, servicios y arrendamientos; recursos humanos, obra pública y servicios relacionados con la misma, activos fijos, vehículos, recursos materiales, bienes muebles e inmuebles, almacenes, inventarios, egresos, gasto de inversión, ingresos,***

disponibilidades, pasivos, contabilidad, gasto corriente, control presupuestal, pagos, cuentas por liquidar certificadas, sistema de información y registro, estadística, organización, procedimientos de cualquier naturaleza, planeación, programación, presupuestación, deuda pública, ejercicio de recursos locales y federales conforme a las normas aplicables; así como el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y administrativas que rigen su marco de actuación;

- *Ordenar y realizar intervenciones a las instalaciones de los proveedores, arrendadores, prestadores de servicios, contratistas, supervisores externos, concesionarios, permisionarios, o cualesquiera otros que intervengan, en las adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, obra pública, concesiones, permisos y demás procedimientos previstos en el marco jurídico de la Ciudad de México, que efectúen las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, para vigilar que cumplan con lo establecido en las bases, los contratos, convenios, títulos concesión, acuerdos, permisos, y en general todo instrumento jurídico, así como en las normas y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;*

En este orden de ideas, se considera que el *Sujeto Obligado* turnó la solicitud de información a las unidades administrativas competentes; sin embargo, la Dirección Móvil de Vigilancia, no precisó si las intervenciones que realizó corresponde a las “verificaciones o auditorías” que fueron pedidas por la parte recurrente.

En mérito de lo anterior, podemos arribar a la conclusión de que el *Sujeto Obligado* no se pronuncia sobre lo solicitado, faltando con ello a los principios de congruencia y exhaustividad que deben revestir los actos administrativos, como lo es el caso de la respuesta a una solicitud de acceso a la información otorgada por la autoridad competente, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y **guarden concordancia** entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, **se pronuncie expresamente sobre lo requerido**, lo cual en la especie no sucedió. En este sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época

Registro: 178783

Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXI, Abril de 2005

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 33/2005

Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. *Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.*

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Derivado de lo anterior, se tiene que el sujeto obligado **incumplió con el principio de congruencia y exhaustividad**, establecido en la Ley de la materia.

Al respecto se ha pronunciado el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales mediante el Criterio 02/17, el cual establece lo siguiente:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. *De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*

De dicho criterio, se advierte que, los *Sujetos Obligados* deben cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad; esto es, que las respuestas que emitan **guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información**, lo cual no aconteció en el caso concreto.

En tal contexto, resulta evidente que la respuesta inicial otorgada por el *Sujeto Obligado*, **no cumple** con los principios de congruencia y exhaustividad.

Por lo tanto, tomando en consideración lo expuesto, este *Instituto* considera que el **agravio** del recurrente tendiente a controvertir la entrega de información incompleta deviene **FUNDADO**, toda vez que no cumplió con los principios de congruencia y exhaustividad dispuestos en la Ley de la materia.

IV. Efectos.

Por lo expuesto a lo largo del Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* a efecto de que **emita una nueva debidamente documentada, fundada y motivada en la cual:**

- Turne la solicitud de información a la Dirección Móvil de Vigilancia, así como sus áreas adscritas; a efecto de que informe el número de alcaldías a las que se les ha realizado auditorías o verificaciones en materia de archivos realizadas en las 16 Alcaldías de la Ciudad de México, en el periodo señalado por la persona *recurrente*.

V. Plazos.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse a quien es recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la *Ley de Transparencia*.

VI. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, se **MODIFICA** la respuesta emitida el *Sujeto Obligado* de conformidad con lo razonado en los Considerandos.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.querrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Este *Instituto*, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.